M

uchos siguen pensando que el control es una responsabilidad de los revisores fiscales. No es así. Como bien se sabe desde hace mucho tiempo, el control corresponde a los administradores de la entidad. Esto requiere reconocimiento expreso de ellos en el acuerdo, convenio, compromiso o contrato que se perfeccione con el auditor estatutario. De acuerdo con las actuales normas colombianas (sección 210), “*A11. Una auditoría realizada de conformidad con las NIA se lleva a cabo partiendo de la premisa de que la dirección ha reconocido y comprende que tiene las responsabilidades establecidas en el apartado 6(b)11. En determinadas jurisdicciones, dichas responsabilidades pueden venir especificadas por las disposiciones legales o reglamentarias. En otras, la definición de dichas responsabilidades en las disposiciones legales o reglamentarias puede ser poco precisa o inexistente. Las NIA no invalidan las disposiciones relativas a dichas cuestiones. Sin embargo, el concepto de auditoría independiente requiere que la función del auditor no implique asumir responsabilidades en la preparación de los estados financieros o en el correspondiente control interno de la entidad, y que el auditor tenga una expectativa razonable de obtener la información necesaria para realizar la auditoría, siempre que la dirección pueda proporcionarla o conseguirla. En consecuencia, la premisa es fundamental para la realización de una auditoría independiente. Para evitar malentendidos, se llega a un acuerdo con la dirección de que ésta reconoce y comprende que, al acordar y dejar constancia de los términos del encargo de auditoría descrito en los apartados 9-12, asume dichas responsabilidades.*”

Si el control interno funciona bien, detectaría antes que el revisor fiscal cualquier desviación y pondría en marcha las reacciones a que haya lugar. Si no es así, es decir, si una empresa depende de los hallazgos del auditor, debe concluirse que su control interno no es adecuado. Algunos administradores no quieren que los revisores fiscales se enteren de las deficiencias y se ponen muy molestos porque los auditores asuman posiciones según las informaciones que reciban. Esta falta de transparencia demuestra que el entorno de control es inadecuado y aumenta el riesgo de auditoría.

Al leer algunos cargos o acusaciones contra contadores públicos, parece que los funcionarios están confundidos. Ningún revisor fiscal está encima de cada actividad realizada por cualquiera de las personas vinculadas a una entidad. Para esto es que existe y debe funcionar bien el control interno. No perdamos de vista que los trabajos del revisor fiscal tienen dos finalidades: indicar qué grado de confianza se puede depositar sobre la información de una entidad e informar si los administradores tienen un adecuado comportamiento. Estas finalidades se satisfacen aplicando un enfoque de riesgos (sección 200). Es decir, las acciones de los contadores se dirigen hacia los riesgos que se consideren de mayor probabilidad, poniendo en peligro las aserciones.

*Hernando Bermúdez Gómez*